

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 17 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores”, dicha Ley tiene por objeto mejorar el estado nutricional de los trabajadores, así como prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Se establece que los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar ayuda alimentaria a sus trabajadores en alguna de las modalidades que se señalan a continuación o mediante combinaciones de éstas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Modalidades:

- Comidas proporcionadas a los trabajadores en:
 - a) Comedores
 - b) Restaurantes
 - c) Otros establecimientos de consumo de alimentos

- Despensas, ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico.

Al respecto, se dispone que en ningún caso la ayuda alimentaria podrá ser otorgada en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades establecidas.

Asimismo, se señala que los patrones deberán mantener el control documental suficiente para demostrar que la ayuda alimentaria ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores.

También, se establece que respecto a la utilización de los vales impresos y electrónicos, quedará prohibido:

- Canjearlos por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito;

- Canjearlos o utilizarlos para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco;

- Usarlos para fines distintos a los de la Alimentación, y
- Utilizar la tarjeta de los vales electrónicos para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio.

Además, se dispone que los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

De igual manera, se señala que los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social para el trabajador, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

Por último, es importante resaltar que la Ley contempla sanciones económicas por el incumplimiento de los requisitos y controles establecidos en la Ley, atendiendo a los siguientes supuestos:

- La omisión del patrón de mantener el control documental.
- La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos establecidos en Ley.
- El que se fomente, permita o participe en alguna de las conductas prohibidas relacionadas con la utilización de vales impresos y electrónicos.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidencia aquellos casos en que el infractor cometa la misma violación dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción inmediata anterior.

Esperando que la información anterior te sea de utilidad, nos ponemos a tus órdenes para cualquier comentario adicional.

Área Fiscal.

*Atentamente,
Peña, Hernández, Velasco & Gallegos, Cuevas, S.C.
Área Fiscal*

Corporativo Fontana
Av. Santa Margarita No. 4140 Piso 3 y 4
Fraccionamiento Novaterra, C.P. 45140
Zapopan, Jalisco
Tel. (33) 31 65 46 00